



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.10/Add.8  
24 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 25 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Rajamony VENU

INDICE\*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:		
a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;		
d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES . . . .	1 - 72	2

---

\* El documento E/CN.4/1996/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1996/L.11 y en las correspondientes adiciones.

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION,  
Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS  
O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS  
O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA  
CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS  
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con los subtemas a), b), c) y d) en sus sesiones 23ª a 29ª, celebradas del 2 al 9 de abril de 1996, en sus sesiones 51ª y 52ª, celebradas el 19 de abril de 1996 y en su 58ª sesión, que tuvo lugar el 23 de abril de 1996 1/.

2. Los documentos destinados al 52º período de sesiones de la Comisión, con relación al tema 8 y a sus subtemas a), b), c) y d) figuran en el anexo IV al presente informe.

3. En la 24ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996, el Sr. Param Kumaraswamy, Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, presentó su informe (E/CN.4/1996/37).

4. En la misma sesión, el Sr. Louis Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó el informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1).

En la 27ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, el Presidente-Relator formuló sus conclusiones.

5. En la 28ª sesión, que tuvo lugar el 9 de abril de 1996, el Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentó su informe (E/CN.4/1996/39 y Add. 1 y 2).

6. En el debate general sobre el tema 8 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión:

Argelia (25ª), Australia (27ª), Austria (26ª), Belarús (26ª), Brasil (27ª), Chile (26ª), Cuba (24ª y 29ª), Egipto (26ª), India (28ª), Indonesia (28ª),

México (25ª), Países Bajos (28ª), Pakistán (27ª), Perú (28ª), República de Corea (28ª) y Uganda (28ª).

7. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de Afganistán (25ª), Arabia Saudita (28ª), Bolivia (24ª), Irán (República Islámica del) (26ª), Noruega (26ª) y Túnez (27ª). Hicieron igualmente declaraciones los observadores de Suiza (24ª), el Comité Internacional de la Cruz Roja (24ª) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) (26ª).

8. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (28ª), Artículo 19, the International Centre against Censorship (25ª), Asociación Africana de Educadores para la Paz Mundial (29ª), Asociación Americana de Juristas (25ª), Asociación Indígena Mundial (25ª), Asociación Internacional contra la Tortura (23ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (25ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (29ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (25ª), Asociación PanPakistana de Mujeres (26ª), Comisión Andina de Juristas (27ª), Comisión Internacional de Juristas (25ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (25ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (27ª), Congreso Islámico Mundial (27ª), Comité Mundial de la Prensa Libre (29ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (27ª), Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (25ª), Federación Internacional (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura) (26ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (23ª), Federación Internacional de PEN Clubs (23ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (27ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (29ª), France Liberté: Fondation Danielle Mitterrand (23ª), Instituto Internacional Pro Paz (23ª), International Prison Watch (28ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (23ª), Liga Musulmana Mundial (27ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (25ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (25ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (29ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (23ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (28ª), Partido Radical

Transnacional (23ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (25ª), Pax Romana (23ª), Survival International (29ª) y Unión Internacional de Abogados (25ª).

9. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de réplica los representantes de Bangladesh (27ª y 33ª), China (25ª y 27ª), Cuba (29ª), Egipto (29ª), Etiopía (29ª), Filipinas (29ª) e Italia (25ª), y los observadores de Honduras (25ª), Nigeria (29ª), la República Árabe Siria (27ª), Turquía (29ª) y Viet Nam (29ª).

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

10. En la 24ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996, el Sr. Nigel S. Rodley, Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, presentó su informe (E/CN.4/1996/35 y Add.1, Corr.1 y 2).

11. En el debate general sobre el apartado a) del tema 8 del programa hicieron declaraciones 3/ los países miembros de la Comisión siguientes: Australia (27ª), Chile (26ª), China (26ª), Dinamarca (27ª), Estados Unidos de América (27ª), Federación de Rusia (26ª), Indonesia (28ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (24ª), México (25ª), Países Bajos (28ª), Pakistán (27ª), Perú (28ª), Uganda (28ª) y Venezuela (26ª).

12. Hicieron igualmente declaraciones los observadores de Arabia Saudita (28ª), Noruega (26ª), Senegal (28ª) y Sudáfrica (28ª).

13. La Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Mundial Reformada (28ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (25ª), Centro Europa - Tercer Mundo (29ª), Comisión Internacional de Juristas (25ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (27ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (25ª), Congreso Islámico Mundial (27ª), Federación Internacional (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura) (26ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (27ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (27ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (25ª), Liberación (26ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (25ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (29ª), Movimiento Internacional de los Halcones (26ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (29ª), Organización Mundial contra la Tortura (25ª), Sociedad

Mundial de Victimología (25ª), Partido Radical Transnacional (23ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (25ª) y Survival International (29ª).

14. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta el representante de China (27ª) y los observadores de Afganistán (27ª), Bahrein (29ª) y Nigeria (29ª).

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

15. En el debate general sobre el apartado b) del tema 8 del programa hicieron declaraciones 3/ los representantes de Australia (27ª) y los Estados Unidos de América (27ª), así como el observador de Sudáfrica (28ª).

16. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Federación Mundial de la Juventud Democrática (27ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (25ª) y Partido Radical Transnacional (23ª).

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

17. En la 24ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996, el Sr. Ivan Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/38 y Add.1).

18. En la misma sesión, el Sr. Manfred Nowak, miembro del Grupo de Trabajo encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, presentó su informe (E/CN.4/1996/36).

19. En el debate general sobre el apartado c) del tema 8 del programa, hicieron declaraciones 3/ los representantes de Australia (27ª), Austria (26ª) y Brasil (27ª) y los observadores de Afganistán (25ª), Bosnia y Herzegovina (24ª), Chipre (24ª), Croacia (24ª) y Sudáfrica (28ª).

20. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (28ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (29ª), Asociación Americana de Juristas (25ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (25ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (25ª), Consejo Indio para Educación (29ª), Consejo Mundial de la Paz (27ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de

Detenidos-Desaparecidos (25ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (25ª), Instituto Internacional Pro Paz (23ª), International Prison Watch (28ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (26ª), Sociedad Mundial de Victimología (25ª) y Survival International (29ª).

21. El representante de México hizo una declaración (27ª) en el ejercicio del derecho de respuesta.

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

22. En la 23ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1996, el Sr. Carlos Vargas Pizarro, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/28).

23. En el debate general sobre el apartado d) del tema 8 del programa, hicieron declaraciones los países miembros de la Comisión siguientes: Australia (27ª), Brasil (27ª) y Estados Unidos de América (27ª).

24. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Costa Rica (26ª), Senegal (28ª) y Sudáfrica (28ª). Hicieron igualmente declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (24ª) y de la Conferencia Asiática Budista para la Paz (25ª).

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

25. En su 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Cuba retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.31, que decía lo siguiente:

"1996/... Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, según lo recomendado por la Comisión, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1991/243 de 31 de mayo de 1991, decidió establecer el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria con el cometido de que investigara los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración

Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Teniendo en cuenta que en la época en que la Comisión recomendó al Consejo que estableciera ese Grupo de Trabajo existía una clara diferencia tanto en la doctrina jurídica como en la práctica de las Naciones Unidas entre la situación de "detención" y la de "prisión", particularmente a la luz de la definición aplicable a esas dos situaciones diferentes a los fines del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado tres años antes por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando que, con arreglo a ese Conjunto de Principios, por "detención" se entiende la condición de las personas privadas de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito, en tanto que por "prisión" se entiende la condición de las personas privadas de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito,

Considerando que en el caso de los instrumentos jurídicos convencionales, con inclusión de los instrumentos de derechos humanos, la aceptación por los Estados de las obligaciones jurídicas en ellos contenidas se produce mediante la ratificación, la adhesión o cualquier otra manifestación valedera de consentimiento de parte del Estado interesado,

Habiendo tomado debidamente en cuenta sus resoluciones anteriores en la materia, a saber las resoluciones 1991/42 de 5 de marzo de 1991, 1992/28 de 28 de febrero de 1992, 1993/36 de 5 de marzo de 1993, 1994/32 de 4 de marzo de 1994 y 1995/59 de 7 de marzo de 1995,

Habiendo tomado también debidamente en cuenta los informes presentados anteriormente a la Comisión por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1992/20, E/CN.4/1993/24, E/CN.4/1994/27 y E/CN.4/1995/31 y Add.1 a 4),

Habiendo podido reconocer plenamente las consecuencias prácticas de las llamadas "deliberaciones" adoptadas por el Grupo de Trabajo, en las que éste expresó en varias oportunidades su opinión sobre el significado

y alcance práctico del mandato original que le había encomendado el Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el quinto informe presentado por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40), en particular el capítulo III y el anexo I, así como las decisiones adoptadas por el Grupo en sus períodos de sesiones 11º, 12º, y 13º (E/CN.4/1996/40/Add.1),

Consciente de que por su resolución 1994/32 la Comisión prorrogó por un nuevo período de tres años, hasta 1997, el mandato inicial de tres años del Grupo de Trabajo,

1. Toma debida nota del quinto informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1996/40);

2. Pide al Grupo de Trabajo que tenga debidamente en cuenta en el desempeño de las funciones que le encomendaran el Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/243 de 31 de mayo de 1991, la clara diferenciación entre las situaciones de "detención" y de "prisión", que existe tanto en el lenguaje como en la acción práctica de las Naciones Unidas según lo establecido en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988;

3. Pide también al Grupo de Trabajo que, al examinar si una denuncia presentada contra algún Estado es admisible y/o si las disposiciones de un determinado instrumento de derechos humanos son aplicables a una determinada situación de derechos humanos, tenga también debidamente en cuenta si dicho instrumento es una norma que sólo tiene carácter de recomendación o es un instrumento jurídico convencional que establece obligaciones jurídicas para el Estado de que se trate y, en este último caso, si esas obligaciones se aplican a dicho Estado en su calidad de Parte en ese instrumento jurídico determinado;

4. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que considere una vez más si conviene sustituir el principio de la cooperación por su actual método de trabajo "contradictorio" que, de hecho, fomenta un enfrentamiento inútil entre el Grupo de Trabajo y los Estados de que se trate;

5. Pide al Grupo de Trabajo que revise sus actuales métodos de trabajo, que se resumen en el anexo I de su informe, a fin de hacerlos compatibles con las orientaciones contenidas en la presente resolución;



6. Pide también al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión, en su 53º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución."

26. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.37/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Portugal, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal y el Uruguay.

27. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

28. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

29. Formularon declaraciones en explicación de su voto los representantes del Canadá y los Estados Unidos de América.

30. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto de la resolución aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 1996/28.

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

31. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.39/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Suecia y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Austria, Bangladesh, Eslovaquia, España, Filipinas, Hungría, Islandia, Letonia, el Perú, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Dominicana.

32. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Cuba y México.

33. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Véase el texto de la resolución aprobado en el capítulo II, sección A, resolución 1996/29.

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

34. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.51, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Eslovaca, Rumania, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Andorra, Belarús, Benin, el Canadá, Chile, Colombia, Finlandia, Hungría, Liechtenstein, Nepal, Nueva Zelanda, la República Checa, la República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

35. La resolución fue revisada verbalmente por el representante de Francia como sigue:

- a) se añadió el párrafo 5 de la parte dispositiva;
- b) se añadió el párrafo 18 de la parte dispositiva;
- c) el párrafo 30 de la parte dispositiva sustituyó a los antiguos párrafos 28 y 29 de la parte dispositiva, que decían lo siguiente:

"28. Pide también al Secretario General que solicite las observaciones de los gobiernos sobre las medidas que puedan haber adoptado para aplicar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

29. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas."

36. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la

Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

37. El proyecto de resolución, en la forma revisada verbalmente, se aprobó sin votación. Véase el texto aprobado de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1996/30.

Derechos humanos y ciencia forense

38. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.58, patrocinado por Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, España, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Portugal y República Checa.

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, República Dominicana y República Eslovaca.

39. La resolución fue revisada oralmente por el representante de la Federación de Rusia quien, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de las palabras "Centro de Derechos Humanos" agregó el texto siguiente: "y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal".

40. La resolución en su forma revisada oralmente fue aprobada sin votación. El texto de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/31.

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

41. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.59, patrocinado por Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Paraguay, Portugal, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Andorra, Benin, Canadá, Etiopía, Filipinas, Liechtenstein, Malta, Nueva Zelandia, República Checa y República Dominicana.

42. La resolución fue revisada oralmente por el representante de Austria como sigue:

- a) al final del primer párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad";
- b) se suprimió también el párrafo 13 de la parte dispositiva que decía lo siguiente:

"13. Invita a los gobiernos de los países en que existen sistemas tradicionales de justicia a que se cercioren de que esos métodos oficiosos de justicia son compatibles con las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia y la Convención sobre los Derechos del Niño;"

- c) en el párrafo 14 de la parte dispositiva, las palabras "tanto antes del juicio como después de la condena" fueran sustituidas por las palabras "en particular antes del juicio";
- d) en el mismo párrafo de la parte dispositiva, después de la palabra "separados" se insertaron las palabras "cuando corresponda".

43. Los representantes de Austria y Cuba hicieron declaraciones relativas a las revisiones.

44. El representante de Cuba hizo una declaración en explicación del voto antes de la votación.

45. La resolución en su forma revisada oralmente fue aprobada sin votación. El texto de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/32.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

46. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.63/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein,

Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Andorra, Argentina y Gambia.

47. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

48. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto del proyecto de resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/33.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

49. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.47, patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Portugal, Eslovenia, República Eslovaca, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Alemania, Benin, Canadá, El Salvador, España, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Honduras, Malawi, Países Bajos, República Checa, República de Corea y Estados Unidos de América.

50. La resolución fue revisada oralmente por el representante de Bélgica sustituyendo en el párrafo 7 de la parte dispositiva las palabras "en particular" por las palabras "por ejemplo".

51. El representante de China hizo una declaración.

52. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

53. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto del proyecto de resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/34.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

54. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.76, patrocinado por Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Nicaragua, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Angola, Estonia y Gambia.

55. El proyecto de resolución fue revisado oralmente por el representante de Chile, insertando, al final del párrafo 7 de la parte dispositiva las palabras "titulado, "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".".

56. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación. El texto de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/35.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

57. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.84, patrocinado por Andorra, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Francia, Honduras, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Noruega, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Alemania, Argentina, Brasil, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guinea, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Uganda, Ucrania y Venezuela.

58. El proyecto de resolución fue revisado oralmente por el representante del Canadá como sigue:

- a) en el sexto párrafo del preámbulo, las palabras "buscar y recibir" fueron sustituidas por las palabras "buscar, recibir e impartir";

b) al final del décimo párrafo del preámbulo, se agregó la signatura "(E.CN.4/1996/39)";

c) se agregó un nuevo párrafo 14 al preámbulo.

59. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

60. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación. El texto de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/53.

#### Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

61. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de resolución I, cuya aprobación la Subcomisión había recomendado a la Comisión (véase el documento E/CN.4/1996/2-E/CN.4/1995/51, cap. I, secc. A).

62. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

63. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/36.

#### Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

64. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.60, patrocinado por Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se

sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Grecia y Nicaragua.

65. El representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "y emprender" por las palabras "en particular el comienzo de".

66. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

67. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto del proyecto de resolución en su forma aprobada figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/37.

#### Toma de rehenes

68. En la 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.64/Rev.1.

69. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución, que fue presentado por el representante de la Federación de Rusia.

70. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) suprimir el cuarto párrafo del preámbulo;
- b) en el séptimo párrafo del preámbulo, sustituir la palabra "inclusive" por las palabras "en diferentes formas y manifestaciones, incluidos, entre otros,";
- c) en el noveno párrafo del preámbulo, sustituir la palabra "creciente" por la palabra "persistente";
- d) en el décimo párrafo del preámbulo, insertar después de la palabra "respete", las palabras "y se facilite";
- e) en el undécimo párrafo del preámbulo, después de la palabra "para" insertar las palabras "en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,";
- f) al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, suprimir la frase "con independencia de las consideraciones de carácter político,



filosófico, ideológico, religioso, racial, étnico o de otro tipo que se invoquen para justificarla";

- g) sustituir el párrafo 3 de la parte dispositiva, que dice "Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir, combatir y reprimir la toma de rehenes, incluido el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;", por un nuevo texto;
- h) sustituir el párrafo 4 de la parte dispositiva, que dice "Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que, cuando proceda, incluyan el problema de la toma de rehenes en sus debates y conclusiones y a que proporcionen información pertinente a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;", por un nuevo texto;
- i) sustituir el párrafo 5 de la parte dispositiva, que dice "Insta a los órganos pertinentes creados mediante tratado y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que dediquen la debida atención, dentro de sus mandatos respectivos, a las consecuencias de la toma de rehenes, incluso cuando ésta es cometida por terroristas y grupos armados;", por un nuevo texto;
- j) en el párrafo 6 de la parte dispositiva, sustituir "53º" por "54º".

71. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue votada sin votación. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/...

Proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

72. En la 52ª sesión celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.61, patrocinado por Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, Pakistán, Senegal y Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: El Salvador, Gambia, Indonesia y Túnez.

73. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el representante de Croacia retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.61, que decía lo siguiente:

"1996/... Proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1994/72, de 9 de marzo de 1994, y 1995/35, de 3 de marzo de 1995, relativas al proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, que fue rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995 y firmado en París el 14 de diciembre de 1995, el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem occidental,

Consternada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía como resultado de la continuación de la práctica de depuración étnica y el conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Profundamente preocupada por el hecho de que, según las estimaciones, todavía hay aproximadamente 30.000 casos por resolver de personas cuyo paradero se desconoce en la República de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia, y en particular por los descubrimientos de un gran número de fosas comunes, cuyos emplazamientos

deben ser vigilados y excavados sin demora de forma profesional, imparcial y bien coordinada,

Destacando la necesidad de que se emprendan inmediatamente actividades encaminadas a que expertos competentes determinen los emplazamientos de fosas comunes o los lugares donde presuntamente se produjeron las muertes o las ejecuciones arbitrarias de muchos miles de personas, en particular en los alrededores de Srebrenica, Zepa, Prijedor y Vukovar, y que se comunique esa información a los familiares de las personas desaparecidas,

Gravemente inquieta por el destino de casi 10.000 personas, en su mayoría civiles, cuyo paradero se desconoce desde que se produjo el ataque contra las zonas seguras y desmilitarizadas de las Naciones Unidas de Srebrenica y Zepa por parte de las fuerzas paramilitares serbias de Bosnia,

Expresando su preocupación por el hecho de que las organizaciones humanitarias internacionales presentes sobre el terreno no actuaran, o se les impidiera hacerlo, para prestar asistencia a los civiles que huían de las zonas de Srebrenica y Zepa, con lo que se creó la situación que condujo a la desaparición de muchas víctimas desgraciadas de ese crimen de guerra,

Consternada por las informaciones que se refieren a la posible detención de un número no divulgado de bosnios y croatas que todavía permanecen en campamentos, minas u otros lugares, donde están retenidos como mano de obra forzada o prisioneros por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los serbios de Bosnia, y que por tanto pueden considerarse desaparecidos,

Reconociendo las medidas adoptadas por el Alto Representante y las organizaciones de las Naciones Unidas para aplicar las disposiciones humanitarias del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina,

Consciente de que la aplicación del Acuerdo Marco, así como del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, abre nuevas oportunidades que las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben aprovechar en virtud de su compromiso, particularmente para aclarar el paradero de las personas desaparecidas,

Destacando de nuevo que la cooperación de los gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como de las partes y las organizaciones que están en situación de prestar ayuda, es indispensable para el logro de los objetivos del proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando que la cooperación urgente y eficaz entre las partes para resolver el problema de las personas desaparecidas representa una prueba decisiva de su dedicación al proceso de paz y al restablecimiento de la confianza en la región,

1. Encomia al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por su informe (E/CN.4/1996/36) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. Pide a los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia y a las autoridades serbias de Bosnia que intensifiquen su cooperación con el experto encargado del proceso especial y espera que prosigan efectivamente la búsqueda de todas las personas desaparecidas en sus territorios;

3. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar los casos de desapariciones forzadas, aumentar su cooperación con la República de Croacia en la localización de personas desaparecidas y proporcionar información completa y precisa al respecto, y pide al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido y responda positivamente a los esfuerzos del experto encargado del proceso especial y de otros con este fin;

4. Pide al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que, en conjunción con su mandato relativo al proceso especial para tratar del problema de las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de

Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), coordine sus esfuerzos encaminados a excavar las fosas comunes con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el contexto del Grupo de Trabajo sobre desaparecidos y exhumaciones creado bajo la autoridad del Alto Representante, y que prepare un plan global para tratar de esa cuestión en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, en plena cooperación con los respectivos Gobiernos;

5. Recuerda el compromiso de la Fuerza de Aplicación en el sentido de procurar proporcionar un entorno seguro para esas tareas;

6. Recuerda a las partes su compromiso, contraído en Roma el 17 de febrero de 1996, de facilitar el libre acceso a los lugares descritos;

7. Exige que todas las partes se abstengan de toda medida cuyo propósito sea destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que conserven dichas pruebas;

8. Insta al experto encargado del proceso especial a que haga una evaluación detallada de los respectivos recursos financieros necesarios para la excavación de fosas comunes en Bosnia y Herzegovina y en Croacia y para la exhumación de los cadáveres que contengan, de manera que la comunidad internacional, las organizaciones y los donantes privados puedan contribuir a financiar esas operaciones indispensables para determinar el destino de decenas de miles de personas desaparecidas;

9. Decide establecer un fondo voluntario para la excavación, la exhumación y la identificación de las víctimas enterradas en fosas comunes, e invita a los gobiernos, organizaciones y donantes privados interesados a que contribuyan generosamente a esa operación altamente humanitaria;

10. Pide al experto encargado del proceso especial que programe reuniones con la participación de altos funcionarios del Gobierno de la República de Croacia y del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el Administrador de la Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

con miras a acelerar la localización de las personas desaparecidas de la República de Croacia;

11. Invita al experto miembro encargado del proceso especial a que organice, de ser necesario, reuniones de los gobiernos y las partes interesadas, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja, con miras a coordinar el proceso general de localización de las personas desaparecidas y debatir cualesquiera problemas de coordinación, financieros y de otro tipo que haya que resolver;

12. Decide prorrogar por un período de un año el mandato del experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas y le pide que efectúe visitas a la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que presente informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

13. Pide al Secretario General que continúe facilitando al proceso especial sobre las personas desaparecidas los recursos necesarios a fin de que éste pueda desempeñar sus funciones de manera continua, rápida y acorde con el compromiso y las expectativas derivados de la presente resolución."

-----